

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000139

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la declaración del Impuesto a la Renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general defina la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 866, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015, incorpora al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000343, publicada en el Registro Oficial No. 819 del 16 de agosto de 2016, establece las Normas para los integrantes del Régimen Simplificado para las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el “Formulario 122 para la declaración del Impuesto a la Renta de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Régimen Simplificado)”

Artículo Único.- Se aprueba el “Formulario 122 para la declaración del Impuesto a la Renta de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Régimen Simplificado)”, anexo a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta podrán acceder al formulario referido en el inciso anterior, a través del portal web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contribuyentes que integran el Régimen Simplificado para las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que no hubiesen presentado la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, podrán hacerlo en el “Formulario 122 para la declaración del Impuesto a la Renta de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Régimen Simplificado)”.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que integran el Régimen Simplificado para las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que hubiesen presentado la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2016 en los formularios 101 o 102, según corresponda, en caso de efectuar una declaración sustitutiva deberán presentarla en los mismos formularios en que se presentó la declaración original.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

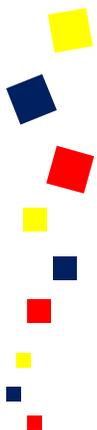
Comuníquese y publíquese.

Quito D. M., a 20 de febrero de 2017.

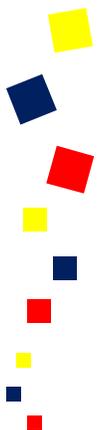
Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito D. M., a 20 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



ESTADO DE CUENTAS		MAYOR CUENTAS DE CONTABILIDAD	
ESTADO DE CUENTAS		MAYOR CUENTAS DE CONTABILIDAD	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100
101	102	103	104
105	106	107	108
109	110	111	112
113	114	115	116
117	118	119	120
121	122	123	124
125	126	127	128
129	130	131	132
133	134	135	136
137	138	139	140
141	142	143	144
145	146	147	148
149	150	151	152
153	154	155	156
157	158	159	160
161	162	163	164
165	166	167	168
169	170	171	172
173	174	175	176
177	178	179	180
181	182	183	184
185	186	187	188
189	190	191	192
193	194	195	196
197	198	199	200
201	202	203	204
205	206	207	208
209	210	211	212
213	214	215	216
217	218	219	220
221	222	223	224
225	226	227	228
229	230	231	232
233	234	235	236
237	238	239	240
241	242	243	244
245	246	247	248
249	250	251	252
253	254	255	256
257	258	259	260
261	262	263	264
265	266	267	268
269	270	271	272
273	274	275	276
277	278	279	280
281	282	283	284
285	286	287	288
289	290	291	292
293	294	295	296
297	298	299	300
301	302	303	304
305	306	307	308
309	310	311	312
313	314	315	316
317	318	319	320
321	322	323	324
325	326	327	328
329	330	331	332
333	334	335	336
337	338	339	340
341	342	343	344
345	346	347	348
349	350	351	352
353	354	355	356
357	358	359	360
361	362	363	364
365	366	367	368
369	370	371	372
373	374	375	376
377	378	379	380
381	382	383	384
385	386	387	388
389	390	391	392
393	394	395	396
397	398	399	400
401	402	403	404
405	406	407	408
409	410	411	412
413	414	415	416
417	418	419	420
421	422	423	424
425	426	427	428
429	430	431	432
433	434	435	436
437	438	439	440
441	442	443	444
445	446	447	448
449	450	451	452
453	454	455	456
457	458	459	460
461	462	463	464
465	466	467	468
469	470	471	472
473	474	475	476
477	478	479	480
481	482	483	484
485	486	487	488
489	490	491	492
493	494	495	496
497	498	499	500



IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		000	-		
VALOR A PAGAR CORRIENTE		000	-		
ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO EN EXERCICIOS Y RESALVA 20% respecto a lo que resulte menor de los dos		000	-		
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	(I) EXERCICIOS Y RESALVA AL ANTICIPO	001	(I)		
	(II) CUOTAS CONFERIDAS	002	(II)		
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	000 001 - 002	000	(I)	
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	001	(I)		
	SEGUNDA CUOTA	002	(II)		
PAGO PREVIO (párrafo)		000			
DETALLE DE IMPUESTACIÓN AL PAGO (Para Declaraciones multigrupos)					
IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	
IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Según lo establecido en el pago en Declaraciones multigrupos)					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		000 000	000	+	
VALORES POR PAGAR		000	+		
MULTA		000	+		
TOTAL PAGANDO		000	+		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		000	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES		000	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		000	USD		
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (BIC)		000	USD		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CONTABLES		DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DEMONSTRACIONALES		DETALLE DE COMPENSACIONES	
000	000	000	000	000	000
000	000	000	000	000	000
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLOS SE DERIVA (ANEXO 101 de la L.R.T.)					
_____ FIRMA DEL PAGO / REPRESENTANTE LEGAL			_____ FIRMA CONTADOR		
NOMBRE:					NOMBRE:
000	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				000